



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00540 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ROBINSON VILLAREAL RANGEL
DEMANDADO: AURA BULA SANCHEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-540 promovido por **ROBINSON VILLAREAL RANGEL** en contra de **AURA BULA SANCHEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.000.000
NOTIFICACIONES	\$5.000
TOTAL COSTAS	\$1.005.000

Son: UN MILLON CINCO MIL PESOS (\$1.005.000).

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 4 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON CINCO MIL PESOS (\$1.005.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00540 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ROBINSON VILLAREAL RANGEL
DEMANDADO: AURA BULA SANCHEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134a38c030ceffe498165423259b5a6d3f5941456909d5532f034cb50ce9d37c**

Documento generado en 04/10/2022 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00360 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EJECUTIVO SEGUIDO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDADO: VERONCA ROMERO ALVAREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-360 promovido por **EJECUTIVO SEGUIDO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **VERONCA ROMERO ALVAREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.356.502
TOTAL COSTAS	\$2.356.502

Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$2.356.502).

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 4 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$2.356.502)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00360 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EJECUTIVO SEGUIDO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDADO: VERONCA ROMERO ALVAREZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf89a83cdc29c23c9ae10e11f5af3e074687a2e3a1934c88d66f97277865d196**

Documento generado en 04/10/2022 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00548 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP

DEMANDADO: YUNEY MARTINEZ RODRIGUEZ Y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-548 promovido por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP** en contra de **YUNEY MARTINEZ RODRIGUEZ Y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.048.583
NOTIFICACIONES	\$12.900
TOTAL COSTAS	\$1.061.483

Son: UN MILLON SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.061.483).

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 4 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.061.483)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00548 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP

DEMANDADO: YUNEEY MARTINEZ RODRIGUEZ Y WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08b78f930f253b223f89c07d4796f947d3fd19bb7f381ba8f630a3e03059d61**

Documento generado en 04/10/2022 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00092 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: KELLY JOSEFINA PÉREZ MARTÍNEZ

Rad. No. 2020-00092
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, OCTUBRE 4 DE 2022.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra KELLY JOSEFINA PÉREZ MARTÍNEZ, demandante aporta certificación de fracaso de audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante; asimismo se encuentra pendiente una carga procesal de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE 4 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la apoderada demandante aporta diligencia de envió de COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL a dirección electrónica de la demandada, pero omite acompañar acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica lo cual se hace necesario para acreditar el resultado positivo de la notificación; además tampoco se copió a este juzgado dicho envió.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada KELLY JOSEFINA PÉREZ MARTÍNEZ aportando la citación, y el aviso debidamente diligenciado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a la demandada KELLY JOSEFINA PÉREZ MARTÍNEZ que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso, vale advertir que ello no impide que el demandante pueda realizar la notificación del mencionado demandado en los precisos términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, “con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...”. (Subrayas fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Anexar e incorporar al expediente digital certificación de fracaso de audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante allegada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante dentro del proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra KELLY JOSEFINA PÉREZ MARTÍNEZ, radicado No. 2020-00092, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada KELLY JOSEFINA PÉREZ MARTÍNEZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación personal, y el aviso debidamente diligenciados, que deben estar adecuados previniéndose a la demandada que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020, aportando la citación personal, y el aviso debidamente diligenciados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00092 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: KELLY JOSEFINA PÉREZ MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77894e0578bc4ef10802fe097a5aff130d95ccf75f8e8a924263fba5c3b67979**

Documento generado en 04/10/2022 12:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00106 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEDORES

DEMANDADO: UBALDO ANTONIO LOPEZ MERCADO Y DIOMINA ISABEL MENDOZA CERVANTES

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-106 promovido por **COOPERATIVA COOEMPLEDORES** en contra de **UBALDO ANTONIO LOPEZ MERCADO Y DIOMINA ISABEL MENDOZA CERVANTES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$95.200
NOTIFICACIONES	\$80.000
TOTAL COSTAS	\$175.200

Son: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$175.200).

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 4 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$175.200)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00106 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEDORES

DEMANDADO: UBALDO ANTONIO LOPEZ MERCADO Y DIOMINA ISABEL MENDOZA CERVANTES

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd050429022976fdf043c2961417d03d1c2b5fd89dcafa38265a643ada8fc588**

Documento generado en 04/10/2022 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00211 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUIS ZUÑIGA CAMPO

DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, LUIS ALBERTO REALES SALGUERO, ALONSO ARTURO ALVAREZ ARIZA, E INGRID VARGAS A

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-211 promovido por **LUIS ZUÑIGA CAMPO** en contra de **JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, LUIS ALBERTO REALES SALGUERO, ALONSO ARTURO ALVAREZ ARIZA, E INGRID VARGAS A** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$144.000
NOTIFICACIONES	\$61.500
GASTOS CURADOR	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$405.500

Son: CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$405.500).

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 4 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$405.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00211 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUIS ZUÑIGA CAMPO

DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, LUIS ALBERTO REALES SALGUERO, ALONSO ARTURO ALVAREZ ARIZA, E INGRID VARGAS A

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ef3c923345c2353c2b1de1456449142406d29def0a8fff6eae450c25c1376**

Documento generado en 04/10/2022 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00472 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE LUIS TOSCANO TAMARA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-472 promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **JORGE LUIS TOSCANO TAMARA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$510.014
GASTOS CURADOR	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$710.014

Son: SETECIENTOS DIEZ MIL CATORCE PESOS (\$710.014).

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 4 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SETECIENTOS DIEZ MIL CATORCE PESOS (\$710.014)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00472 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE LUIS TOSCANO TAMARA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3bc96a0ec016bc070849f3170cfbc0673e01e37a368a3169dd17f21b5e1fae**

Documento generado en 04/10/2022 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00494 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SUFINACIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: IRINA POSADA RODRIGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-494 promovido por **SUFINACIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **IRINA POSADA RODRIGUEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$854.790
GASTOS CURADOR	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$1.054.790

Son: UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.054.790).

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, octubre 4 de 2022

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.054.790)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00494 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SUFINACIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: IRINA POSADA RODRIGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
GAB

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42181f74b13f8b234d4de5d7832d24771a8d266c19a8f7dce29790d515d45b10**

Documento generado en 04/10/2022 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00523 00
REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALEXANDER DELGADO VILLA
DEMANDADO: VÍCTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO Y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS.
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00523-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 4 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda Ejecutiva seguida del Verbal, impetrada por **ALEXANDER DELGADO VILLA**, contra **VÍCTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO Y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS**, el apoderado demandante solicita ejecución de la sentencia. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Sentencia, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

De otra parte y respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ML (\$5.277.303)**, por concepto de servicios públicos domiciliarios (Luz, Agua, Gas) dejados de cancelar, el despacho estima que la misma no cumple con los requisitos que para estos asuntos tiene dispuesto el legislador, habida cuenta que no se acreditó por parte del demandante que dicho valor fue efectivamente cancelado por él a las empresas de servicios públicos correspondientes.

Así las cosas, no debe olvidarse que para que una obligación preste mérito ejecutivo, debe reunir los requisitos señalados por la ley, es decir los establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, a) que la obligación sea expresa, b) que la obligación sea clara y C) que la obligación sea exigible. En el presente caso la obligación no es exigible al deudor, porque no se acreditó el presupuesto señalado.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **ALEXANDER DELGADO VILLA** con CC. 72.253.093, contra **VÍCTOR CERRA BETANCOURT** con CC 8.732.732, **ANA LINA CONDE MELO** con CC. 32.759.734 y **FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS** con CC. 73.100.831, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS ML (\$9.100.000)** por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar desde junio de 2019, enero, febrero, marzo, abril y junio 2021, más los intereses moratorios sobre la suma **(\$9.100.000)** desde la fecha en que se hizo exigible la obligación de pago, hasta el día en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00523 00

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALEXANDER DELGADO VILLA

DEMANDADO: VÍCTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO Y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

- Por la suma de **Dieciséis millones novecientos mil pesos ML (\$16.900.000)** derivados de los cánones de arrendamiento que se siguieron causando desde julio de 2021 a agosto de 2022, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación de pago, hasta el día en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por ALEXANDER DELGADO VILLA con CC. 72.253.093, contra VÍCTOR CERRA BETANCOURT con CC 8.732.732, ANA LINA CONDE MELO con CC. 32.759.734 y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS con CC. 73.100.831, con respecto a las facturas de servicios públicos domiciliarios (Luz, Agua, Gas), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. Decretar el embargo de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicio percibe el demandado **FRANCISCO JAVIER BETANCOURT BUSTOS** con CC. **73.100.831**, del Centro de Neuro rehabilitación y Aprendizaje CENAP. Librese el oficio de rigor cenap.ips@gmail.com

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. La abogada **MAYRA ALEJANDRA ESCORCIA GONZÁLEZ** cuenta con personería especial y suficiente para representar al demandante en esta ejecución, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c489296b66070227ea89805e022fdb3c8733882ace4766e575797b54788a5a**

Documento generado en 04/10/2022 12:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00526-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WORK TEAM CORP S.A.S.
DEMANDADO: LIDA MARGARITA MEJÍA TAMARA
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Rad. 2021-00526-00

INFORME SECRETARIAL.

OCTUBRE (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular impetrado por **WORK TEAM CORP S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LIDA MARGARITA MEJÍA TAMARA**, en el que la parte demandante solicita que se decrete medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio, de propiedad de la demandada **LIDA MARGARITA MEJÍA TAMARA**. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

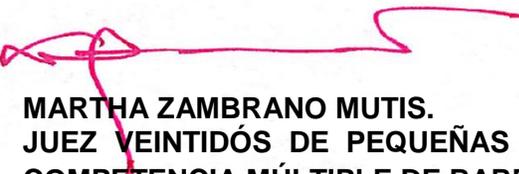
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo en bloque del establecimiento denominado **LA FRANCISCA COCINA COLOMBIANA** con Matricula Mercantil No. 684.192 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, ubicado en la dirección CR 55 No. 98 Esquina, Mall Plaza 4° Piso Buenavista 3 en Barranquilla. Establecimiento de comercio de propiedad de **LIDA MARGARITA MEJÍA TAMARA** con CC 49.723.344, para que sea inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría librense los correspondientes oficios de embargo al correo comunica@camarabaq.org.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c9f8bba79309483f5f8275a2c760612266ee1ef27d238891f2dc6ccced27f34**

Documento generado en 04/10/2022 12:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00866 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO. DEMANDANTE: SEGUROS BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: TONY ELÍAS GONZÁLEZ NAVARRO Y SANDRA MARCELA GONZÁLEZ NAVARRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo singular promovido por **SEGUROS BOLÍVAR S.A. contra TONY ELÍAS GONZÁLEZ NAVARRO Y SANDRA MARCELA GONZÁLEZ NAVARRO**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de requerir a BANCO POPULAR, FALABELLA Y BANCOLOMBIA. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I.P., octubre 04 de 2022

**LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 04 DE 2022.

Mediante escrito presentado por el apoderado del demandante por intermedio del correo del despacho, solicita el requerimiento a BANCO POPULAR, FALABELLA Y BANCOLOMBIA., teniendo en cuenta que no se ha allegado respuesta por parte de los mencionados, sobre la aplicación de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

Conforme a lo expuesto, este despacho procederá a REQUERIR a BANCO POPULAR, FALABELLA Y BANCOLOMBIA., para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación que se le hiciera de esta providencia, informen a este despacho los motivos por los cuales no han dado aplicación a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, comunicada mediante oficio No. 2043 del 14 de diciembre de 2021, y enviada a través del buzón electrónico del despacho en fecha 29 de marzo de 2022, respecto al embargo y retención de e los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y demás depósitos que posea o llegare a poseer los demandados **TONY ELÍAS GONZÁLEZ NAVARRO Y SANDRA MARCELA GONZÁLEZ NAVARRO.**

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a BANCO POPULAR, FALABELLA Y BANCOLOMBIA., para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación que se les hiciera de esta providencia, informen a este despacho los motivos por los cuales no han dado aplicación a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, comunicada mediante oficio No. 2043 del 14 de diciembre de 2021, y enviada a través del buzón electrónico del despacho en fecha 29 de marzo de 2022, respecto al embargo y retención de e los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y demás depósitos que posea o llegare a poseer los demandados **TONY ELÍAS GONZÁLEZ NAVARRO Y SANDRA MARCELA GONZÁLEZ NAVARRO.**

SEGUNDO: Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00866 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO. DEMANDANTE: SEGUROS BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: TONY ELÍAS GONZÁLEZ NAVARRO Y SANDRA MARCELA GONZÁLEZ NAVARRO



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Código de verificación: 412454240327a6405802c852acaaa466052975c11cbf34c2d613b523f3c87348

Documento generado en 04/10/2022 12:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00634-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO: LUZ ESTELA VIZCAÍNO DE LA SALAS

Rad. No. 2022-00634-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, OCTUBRE (04) DE 2022.

Señora Juez: Informo a usted que dentro de la presente demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, contra **LUZ ESTELA VIZCAÍNO DE LA SALAS**, la parte demandante solicita se cite al acreedor prendario RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y solicita que se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja, Bolívar, en relación de un delito donde se encuentra involucrado el vehículo embargado dentro de este proceso. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 4 DE 2022.

Al despacho se han allegado por la parte demandante las constancia de inscripción de la medida de embargo del vehículo de PLACAS: **FRS773** de propiedad de la demandada **LUZ ESTELA VIZCAÍNO DE LA SALAS**, en el cual consta que RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO es acreedor prendario del mismo¹, en consecuencia y de conformidad con el artículo 462 del C G P, se ordena notificar al acreedor prendario RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. De no hacerlo en este lapso, solo podrá ejercer su derecho en este juicio dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

Así mismo, dentro de la certificación allegada se observa que existe una anotación respecto a un proceso penal tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja – Bolívar, en el que se encuentra involucrado el vehículo de placas FRS773, mismo que se encuentra embargado dentro del presente proceso. Respecto a lo anterior y en atención a las solicitudes elevadas por el demandante, se ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja – Bolívar, para que informe el tipo de delito, y el estado actual del proceso penal, Radicado: 13442-40-89001-2020-00006-00, Demandante: Fiscalía, Demandado: Vehículo **FRS773**.

En orden a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR citar a RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, acreedor prendario que se indica en certificado de historial vehicular de la camioneta con placa **FRS773** expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. De no hacerlo en este lapso, solo podrá ejercer su derecho en este juicio dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G.P.

2. ORDENAR oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR, para que informe el tipo de delito, y el estado actual del proceso penal, Radicado: 13442-40-89001-2020-00006-00, Demandante: Fiscalía, Demandado: Vehículo **FRS773**, este último que se encuentra embargado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.

¹ Folio 20 expediente digital.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899e42b83d967a0b82578ddc327a1ee325c873387e4e3bda91dcb51e8d099905**

Documento generado en 04/10/2022 12:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00750-00

Demandante: JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO

Demandado: RUBY ESTHER NAVARRO SÁNCHEZ Y VIVIAN PILAR POVEDA FLAUTERO

Asunto: INADMITE

Rad. No. 2022-00750-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE 04 DE 2022

Señora Juez informo a usted que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO CC 92.510.692**, contra **RUBY ESTHER NAVARRO SÁNCHEZ CC 32.665.304 Y VIVIAN PILAR POVEDA FLAUTERO CC 52.173.473**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE 04 DE 2022.

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO CC 92.510.692**, contra **RUBY ESTHER NAVARRO SÁNCHEZ CC 32.665.304 Y VIVIAN PILAR POVEDA FLAUTERO CC 52.173.473**.

Se observa que en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, inciso segundo, el cual establece: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”** (Negrilla y subrayado es nuestro). En el caso particular no se allega dirección electrónica del demandado, tampoco se afirma bajo la gravedad de juramento si se desconoce.

Por otra parte, no se aporta dirección de notificaciones físicas y electrónicas de la demandada **VIVIAN PILAR POVEDA FLAUTERO**, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte tales datos o informe a este despacho si los desconoce.

De igual manera se observa que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: *“... Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

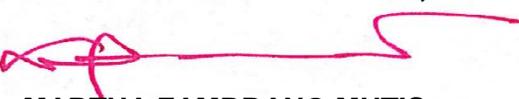
En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00750-00

Demandante: JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO

Demandado: RUBY ESTHER NAVARRO SÁNCHEZ Y VIVIAN PILAR POVEDA FLAUTERO

Asunto: INADMITE



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
TPF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6a8bcb96ec39d58cdeb0570aa72a1e4e59ae78c630c1e411fe823c318f5f6f**

Documento generado en 04/10/2022 12:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00757-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S

DEMANDADO: BORRERO ACOSTA DAVID ALBERTO y SAMIR ELIUT BORRERO CARBÓN

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00757-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S**, contra **BORRERO ACOSTA DAVID ALBERTO y SAMIR ELIUT BORRERO CARBÓN**, el apoderado demandante subsanó la demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Contrato de arrendamiento, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** con NIT 805.000.082-4, contra **BORRERO ACOSTA DAVID ALBERTO** con CC. 8.755.837 y **SAMIR ELIUT BORRERO CARBÓN** con CC. 1.045.674.089, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ **1.636.446**; Por concepto de Canon de arriendo por el periodo de mayo de 2022.
- Por la suma de \$ **1.636.446**; Por concepto de Canon de arriendo por el periodo de junio de 2022.
- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo hasta el día en que se produzca el pago total.
- La suma de \$ **3.272.892**; por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arriendo.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **SAMIR ELIUT BORRERO CARBÓN** con CC. 1.045.674.089 como empleado de la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO, identificada con NIT. 890.102.129. Librese el oficio de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00757-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S

DEMANDADO: BORRERO ACOSTA DAVID ALBERTO y SAMIR ELIUT BORRERO CARBÓN

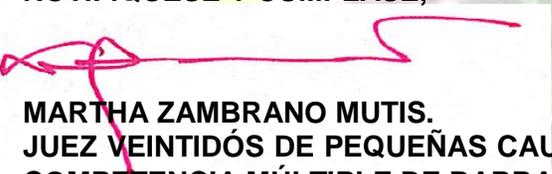
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

3.- Decretar el embargo del inmueble de propiedad de **SAMIR ELIUT BORRERO CARBÓN** con CC. 1.045.674.089, identificado con folio de matrícula No. **040-276259** ubicado en Calle 38C #20-107 en Barranquilla, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense el correspondiente oficio de embargo.

4.- Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el
estado No 129 Barranquilla, octubre 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00757-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S

DEMANDADO: BORRERO ACOSTA DAVID ALBERTO y SAMIR ELIUT BORRERO CARBÓN

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd4f91113c6afb3138b67b8cf87c21e0ed72581fdd239dba5aa19e264f3e780**

Documento generado en 04/10/2022 12:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>